

Referencia:	2022 / 14949
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MPSS/DMM/rbcm	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Antonio Sergio Lloret López, actuando como Secretaria Acctal. Dña. María del Pino Sánchez Sosa, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Antonio Sergio Lloret López

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez
D. Cristóbal David de Vera Cabrera

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Francisco Javier Fernández Ledo

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Goretti Melián Brito

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Víctor M. Navarro Delgado, D. Vicente García Pérez y Dña. Bienvenida Morales Martín, y han **excusado su ausencia**: D. Germán Domínguez Rodríguez, D. Juan José Ávila Roger, D. Juan Cerdeña Armas y D. Agustín Alberto García.

Asistentes:

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS EN REPRESENTACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Al no haberse celebrado la Junta General convocada para el día de hoy, y previa a la celebración de esta Junta de Gobierno no se ha procedido, al no haberse adoptado acuerdo, a la toma de posesión prevista en dicha Junta General, por lo que este punto se deja sobre la mesa.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADAS EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022 Y 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las Sesiones Extraordinaria, así como Extraordinaria y urgente, de la Junta de Gobierno celebradas los días 26 de mayo de 2022 y 1 de diciembre de 2022, los mismos son aprobados por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

3. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Nº CIA/2022/1 DE 03/01/2022 AL CIA/2022/218 DE 20/12/2022.

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos del **CIA/2022/1 de fecha 3 de enero de 2022 al CIA/2022/218 de fecha 20 de diciembre de 2022**, quedando enterados.

4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.”, DE AUTORIZACIÓN PARA TRATAR LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARACOL, ASÍ COMO DEL VERTIDO DEL EFLUENTE DE LA MISMA, EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “LADERA BARRANCO EL CARDÓN”, EN EL ÁMBITO DE TARAJALEJO, T.M. DE TUINEJE. EXPEDIENTE Nº 09/16-P.DEP. (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2021/00005565Z).

Por la Presidencia se da la palabra al Gerente quien informa del expediente de autorización que se ha tramitado relativo al punto del orden del día y que está reflejado en la Propuesta de la Gerencia.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 784, de fecha 14 de octubre de 2016, don Bernabé Rodríguez-Pastrana Malagón, en nombre y representación de la entidad mercantil “Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) **la preceptiva autorización para la ejecución de una planta depuradora** (sistema de depuración autónomo) **para tratar las aguas residuales generadas en las instalaciones de la estación de servicio Disa El Caracol, así como para el vertido del efluente de dicha estación depuradora de aguas residuales**, en el paraje conocido como “Ladera Barranco El Cardón”, en el ámbito de Tarajalejo, T.M. de Tuineje, aportando al efecto el documento técnico identificado como “Proyecto de Depuradora y sistema de vertido para la Estación de Servicio de Disa “El Caracol”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguilar (colegiado núm. 12.888), de septiembre de 2016.

Resultando que en relación a la referida solicitud, se requiere del interesado, mediante oficio con registro de salida núm. 2022012036 de fecha 31 de mayo de 2022, y atendiendo a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas y vertidos, “(..) **la actualización del documento de información registral que especifica la**

titularidad de los terrenos afectados...”, habiendo el peticionario subsanado dicho extremo mediante escrito con registro de entrada núm. 2022019774 de fecha 8 de junio de 2022, aportando la siguiente documentación:

1. Información registral, emitido por Registradores de España.
2. Certificación catastral.
3. Actuación parcelaria, plano del proyecto.

Resultando que de acuerdo con el documento técnico aportado, las obras propuestas consisten básicamente en la dotación a la Estación de Servicio de un **sistema de depuración autónomo de Aguas Residuales, mediante la combinación de un sistema convencional y un sistema de depuración natural**, de forma que el agua residual a tratar procederá del tren de lavado, cafetería, aseos y recogida de aguas o vertidos en surtidores del área de servicios, contemplando la instalación de un sistema de reutilización para las aguas de la zona de lavado de coche, resultando la **línea de agua del sistema de depuración propuesto** constituido por las siguientes unidades principales:

- *Pretratamiento: un (1) desarenador de 5.000 litros.*
- *Separador de hidrocarburos (1), con caudal de diseño de 10l/s.*
- *Depósito pulmón/regulador, de 5.000 litros de capacidad.*
- *Unidad recicladora (1).*
- *Depósito de almacenamiento, de 1.100 litros de capacidad, para agua a reutilizar en las fases intermedias y finales del lavado.*

La unidad de tratamiento estará constituida por dos (2) módulos prefabricados, tipo 4RC1X de Istobal (capacidad total: 10 m³), dotados básicamente de un lecho filtrante formado por dos capas de material granular, siendo la primera capa de 50 kg de gravilla silíceas con un diámetro de grano de 1,6 mm y 4 mm, y la segunda de 80kg de zeolita 0,5-1 mm.

Con dicho sistema se estima regenerar el 80% de las aguas de la zona de lavado, que se utilizarán para las fases intermedias y finales del lavado, evacuando el 20% del caudal restante (efluente del desarenador y separador de hidrocarburos) hacia la EDAR prevista.

Las aguas procedentes de los surtidores y del lavado (con posibilidad de contaminación por hidrocarburos) pasaran por el desarenador y separador de hidrocarburos antes de verterlas al colector de saneamiento para tratarlas convenientemente en la referida EDAR, habiéndose dispuesto la oportuna arqueta previa de toma de muestras, mientras que las aguas generadas en la cafetería y aseos se conectarán directamente al colector de saneamiento para su traslado directo al sistema de depuración. Al respecto, **se ha estimado para el diseño de la EDAR un volumen aproximado de aguas residuales a tratar de 2,46 m³/d** (20 % lavado, cafetería y aseos) con caracterización semejante a las aguas residuales urbanas, de contaminación débil o medio.

Resultando que el sistema de tratamiento de aguas residuales (urbanas) adoptado consiste en la combinación de un proceso convencional y sistema de depuración natural, previéndose finalmente el vertido del efluente resultante a zanja filtrante:

- **Sistema de depuración convencional:** Se ha estimado que la planta debe diseñarse para 30-40 habitantes equivalentes, determinándose usar la depuradora del tipo AT50-Oval, equipada con un **reactor biológico** de propileno y con un laberinto de flujo vertical (VFL), dotada de **aireación prolongada con recirculación de fangos activados**.

Este sistema será instalado en excavación de 6x4x3,5m, con la profundidad adecuada para conectar el colector de saneamiento, disponiendo una solera de hormigón HA/30/B/20/IIb (armado de 100kg/m²) de 4,30x2,30x0,25m, sobre la cual se colocará la EDAR prefabricada. Se rellenarán los alrededores con arena para evitar daños, garantizando una coronación del arquetón resultante por encima de la cota del pavimento.

- **Sistema de depuración natural:** Se plantea colocar un sistema de depuración natural por medio de un **humedal artificial de flujo subsuperficial horizontal** (HAFsSH). Con este diseño, en caso de fallo eléctrico o avería de los soplantes, la EDAR convencional realizaría el tratamiento primario del proceso y el humedal el tratamiento secundario de la depuración. En régimen de funcionamiento correcto, el humedal constituye una etapa de mejora o de afino del proceso de depuración.

Las aguas residuales, tras el tratamiento primario realizado en la EDAR, discurrirían horizontalmente a través de un medio poroso (gravilla, grava) de unos 0,60 m de espesor, confinado en un canal impermeable. Se dispondrá de una arqueta con un sistema de tuberías que permita controlar el nivel de encharcamiento que, en este caso, se quiere mantener a 20 cm por debajo del nivel del sustrato, para evitar la anidación de mosquitos. Tendrá una superficie total útil del 40m².

- **Vertido controlado (Zanja filtrante):** en zanja con profundidad condicionada a la pendiente de la tubería del humedal, realizándose la evacuación del agua tratada por medio de una tubería de drenaje colocada en el interior de una capa de grava. Tendrá un ancho de 0,8 m y una longitud de 20m.

Se colocará una capa de arena de 5 cm de espesor y sobre ella otra de 15 cm de grava de 20/32mm, sobre la que se dispondrá una tubería de PE drenante de DN 110 mm, que se cubrirá con la misma grava hasta 10 cm por encima de la generatriz superior, colocando a continuación una capa de tierra de la excavación y los últimos 5 cm de grava de 20/32mm.

En el proyecto técnico aportado se definen las diferentes conducciones hidráulicas de interconexión entre las distintas unidades del sistema de depuración diseñado, compuestas en esencia por tuberías de PE de DN 160, 90 y 75 mm y PN-6 atm, fijando una pendiente mínima de 0,5 %.

Resultando que respecto al riesgo de alteración de la calidad o afección a los recursos hídricos naturales, se aporta el oportuno **estudio hidrogeológico** de justificación de la viabilidad de la opción de vertido escogida, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, 29 de julio.

Resultando que el objeto de solicitud, junto al referido proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, fue sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (*BOC núm. 107, de fecha 1 de junio de 2022*), por un plazo de un (1) mes, a contar desde su publicación, así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (*del 1 de junio al 1 de julio de 2022*), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaría Accidental de este Organismo, de fecha 1 de agosto de 2022, obrando en el expediente diligencia de acreditación de exposición "Tablón de Edictos" del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje, de fecha 15 de junio de 2022, remitido mediante escrito con registro de entrada núm. 2022021072 de fecha 16 de junio de 2022, acreditando tal extremo.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento** al ámbito objeto de actuación e inspeccionadas las zonas afectadas por la ejecución de las obras e infraestructura hidráulica solicitada, se determina la viabilidad técnica del sistema de depuración y vertido propuesto, resultando la EDAR y humedal descrito ubicados en los puntos de coordenadas aproximadas UTM $X_e=587.908$; $Y_e=3.123.182$ y $X_h=587.893$; $Y_h=3.123.155$, respectivamente, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1/5.000). Se adjunta al expediente el oportuno anejo fotográfico en el que puede advertirse el estado actual de la estación de servicios y zonas afectadas por las actuaciones proyectadas.

Resultando que el objeto de solicitud no contraviene lo establecido en la planificación hidrológica insular, de acuerdo con los artículos 77.1 y 77.2 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, donde se establece que **ha de preverse sistemas de depuración autónomos en los casos en que no exista una red de saneamiento, o la misma se encuentre a distancia superior a doscientos (200) metros de la parcela**, circunstancia que se da en la parcela donde pretende instalarse el sistema de depuración descrito, ya que dicho ámbito del Valle de Tarajalejo carece de red de saneamiento, según la documentación gráfica aportada al CIAF por el Ilustre Ayuntamiento de Tuineje.

Resultando que en cuanto a los **aprovechamientos de aguas superficiales de escorrentía y aguas subterráneas** inventariadas en la zona hidrológica afectada, cabe indicar que no se advierten afecciones a sistemas de aprovechamiento declarados, autorizados o concedidos por esta Administración hidráulica, y siempre y cuando se cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el efluente.

Resultando que respecto a la evaluación de **riesgos de inundación** (fluviales), estudiados por la posible afección al sistema de depuración natural (humedal artificial), el ámbito de estudio **no se encuentra afectado** por ninguna de las **siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial** identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado definitivamente por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.

Visto el informe **favorable** emitido por la técnico de este CIAF, doña Alba de León Aguilar, de fecha 9 de noviembre de 2022.

Considerando técnicamente viable la instalación del sistema de depuración autónomo de aguas residuales descrito (convencional-natural), atendiendo al volumen de agua residual a generar y al grado de contaminación tipo esperado en el efluente, y siempre y cuando la carga contaminante del afluente al sistema de depuración se ajuste a los parámetros de diseño fijados por el fabricante, debiendo en todo caso cumplir los parámetros mínimos exigidos para el agua depurada (Decreto 174/1994), no contraviniendo dicho sistema lo dispuesto en la vigente planificación hidrológica insular.

Atendiendo a lo previsto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (2015-2021), en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... e) *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*".

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... *Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de*

contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...’

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... *Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua...*”.

Considerando además lo dispuesto en el artículo 109 (*Régimen jurídico de la reutilización*) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 77 relativo a “*Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas*”, y siguientes, fijadas en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras “... 2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”.

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...*Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. la ejecución de las obras e instalación hidráulica definida en el documento técnico denominado “**Proyecto de depuradora y sistema de vertido para la estación de servicio de DISA El Caracol**”, para tratar las aguas residuales procedentes de los servicios del tren de lavado, cafetería, aseos y recogida de aguas o vertidos en surtidores, ubicadas en el paraje conocido como “Ladera Barranco El Cardón”, en el ámbito de Tarajalejo, T.M. de Tuineje, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna y siendo responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

Si durante la vigencia de esta autorización entrara en servicio una red de saneamiento a menos de doscientos (200) m de la parcela donde se ubica el sistema de depuración autorizado y no existan circunstancias técnicas y/o económicas que dificulten su conexión a la misma, el titular tiene la obligación de conectar la conducción de agua depurada (efluente de la EDAR) a la red de saneamiento del núcleo urbano.

2ª.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos **preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo este **responsable** de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

3ª.- Las **obras hidráulicas** que se **autorizan** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, denominada **“Proyecto de depuradora y sistema de vertido para la estación de servicio de Disa “El Caracol”**, suscrita por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguilar, de septiembre de 2016, **relativas a un sistema de depuración de aguas residuales, combinando una línea de tratamiento convencional (depuradora del tipo AT50-Oval) con un sistema de depuración natural (humedal artificial de flujo subsuperficial horizontal), para tratar las aguas residuales procedentes de la estación de servicio (gasolinera), generadas en el tren de lavado, de la cafetería, aseos y la recogida de aguas o vertidos en surtidores, ubicándose tales instalaciones en terrenos de su propiedad, en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM $X_e=587.908$; $Y_e=3.123.182$ (EDAR) y $X_h=587.893$; $Y_h=3.123.155$ (humedal artificial), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), debiendo dicho afluente disponer de características y carga contaminante semejante a las aguas residuales urbanas, con grado de contaminación débil o medio, al objeto de garantizar las condiciones técnicas de diseño y operación del sistema descrito.**

4ª.- El efluente deberá **cumplir** con lo dispuesto en el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que no supere los valores límites admisibles contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá **presentar semestralmente una analítica que acredite el cumplimiento** de los valores límites admisibles contenidos en el **Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, para asegurar el buen funcionamiento del sistema.

En ningún caso, tal y como se establece en el artículo 5 del mencionado Reglamento de Control de Vertidos, se podrán incorporar vertidos tóxicos o peligrosos, los afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de 14 de mayo de 1986, y por las Directivas Europeas. Asimismo, se recoge en el anexo I una lista con carácter meramente enunciativa, que identifica sustancias afectadas por la prohibición. De igual manera, deberá atenderse a las limitaciones recogidas en el anexo II de dicho texto legal, Relación I de sustancias contaminantes cuya toxicidad, persistencia o bioacumulación son manifiestas.

5ª.- En el supuesto de que el **lecho filtrante llegue a perder las condiciones de filtración y difusión de la totalidad del caudal de agua depurada** procedente del sistema de depuración de aguas residuales (EDAR + humedal artificial) objeto de autorización, provocando la colmatación o desbordamientos en el mismo, **o bien se advirtieran problemas** de cualquier tipo o condiciones técnicas que **desaconsejen el vertido en dicha zanja**, tales como efectos adversos sobre el medio, afecciones al estado químico de la masa de aguas subterráneas

afectada (ES70FV003; “Masa de la Cuenca de Gran Tarajal”) o acuífero, influencia sobre las captaciones de aguas subterráneas cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicho sistema de depuración hasta que el vertido del efluente haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.**

6ª.- La autorización de vertido mediante zanja filtrante se otorga por un plazo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **acta del reconocimiento de fin de obra, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar a su renovación, la cual será otorgará siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

7ª.- En el caso que se pretenda la reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

8ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo el titular de la presente resolución remitir semestralmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

9ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

10ª.- El sistema de depuración autorizado no podrá utilizarse para un uso distinto al de la **depuración de las aguas residuales generadas en el tren de lavado, cafetería, aseos y la recogida de aguas o vertidos en surtidores de la estación de servicios de referencia**, situada en la zona conocida como “Ladera Barranco El Cardón”, en el ámbito de Tarajalejo, T.M. de Tuineje.

11ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

12ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

13ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar las correspondientes Actas** de ambos actos.

14ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, referido en la condición anterior.

15ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones de diseño autorizadas, y permitan obtener un efluente con la calidad mínima exigida.

Al respecto, deberán seguirse atentamente las instrucciones de mantenimiento del fabricante para el correcto funcionamiento de las EDAR`s.

16ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a la EDAR, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **4ª** y **15ª** de esta autorización.

17ª.- La **falta de utilización** durante **UN (1) AÑO** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

18ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

19ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

21ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

22ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento**, de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

23ª.- Terminado el plazo de la autorización o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda **obligado a desmontar**, a su costa, las instalaciones autorizadas.

24ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. la ejecución de las obras e instalación hidráulica definida en el documento técnico denominado **“Proyecto de depuradora y sistema de vertido para la estación de servicio de DISA El Caracol”**, para tratar las aguas residuales procedentes de los servicios del tren de lavado, cafetería, aseos y recogida de aguas o vertidos en surtidores, ubicadas en el paraje conocido como “Ladera Barranco El Cardón”, en el ámbito de Tarajalejo, T.M. de Tuineje, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna y siendo responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

Si durante la vigencia de esta autorización entrara en servicio una red de saneamiento a menos de doscientos (200) m de la parcela donde se ubica el sistema de depuración autorizado y no existan circunstancias técnicas y/o económicas que dificulten su conexión a la misma, el titular tiene la obligación de conectar la conducción de agua depurada (efluente de la EDAR) a la red de saneamiento del núcleo urbano.

2ª.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos **preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo este **responsable** de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

3ª.- Las **obras hidráulicas** que se **autorizan** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, denominada **“Proyecto de depuradora y sistema de vertido para la estación de servicio de Disa “El Caracol”**, suscrita por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguilar, de septiembre de 2016, **relativas a un sistema de depuración de aguas residuales, combinando una línea de tratamiento convencional** (depuradora del tipo AT50-Oval) **con un sistema de depuración natural** (humedal artificial de flujo subsuperficial horizontal), **para tratar las aguas residuales procedentes de la estación de servicio** (gasolinera), generadas en el tren de lavado, de la cafetería, aseos y la recogida de aguas o vertidos en surtidores, ubicándose tales instalaciones en terrenos de su propiedad, en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM $X_e=587.908$; $Y_e=3.123.182$ (EDAR) y $X_h=587.893$; $Y_h=3.123.155$ (humedal artificial), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), debiendo dicho afluente disponer de características y carga contaminante semejante a las aguas residuales urbanas, con grado de contaminación débil o medio, al objeto de garantizar las condiciones técnicas de diseño y operación del sistema descrito.

4ª.- El efluente deberá **cumplir** con lo dispuesto en el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que no supere los valores límites admisibles contenidos en su **Anexo III**, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.

Sólidos en suspensión, SS.
DQO (demanda química de oxígeno)
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)
pH

Menor de 30 mg/l.
Menor de 160 mg/l.
Menor de 1.000 colonias/100 ml.
Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá **presentar semestralmente una analítica que acredite el cumplimiento** de los valores límites admisibles contenidos en el **Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, para asegurar el buen funcionamiento del sistema.

En ningún caso, tal y como se establece en el artículo 5 del mencionado Reglamento de Control de Vertidos, se podrán incorporar vertidos tóxicos o peligrosos, los afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de 14 de mayo de 1986, y por las Directivas Europeas. Asimismo, se recoge en el anexo I una lista con carácter meramente enunciativa, que identifica sustancias afectadas por la prohibición. De igual manera, deberá atenderse a las limitaciones recogidas en el anexo II de dicho texto legal, Relación I de sustancias contaminantes cuya toxicidad, persistencia o bioacumulación son manifiestas.

5ª.- En el supuesto de que el **lecho filtrante llegue a perder las condiciones de filtración y difusión de la totalidad del caudal de agua depurada** procedente del sistema de depuración de aguas residuales (EDAR + humedal artificial) objeto de autorización, provocando la colmatación o desbordamientos en el mismo, **o bien se advirtieran problemas** de cualquier tipo o condiciones técnicas que **desaconsejen el vertido en dicha zanja**, tales como efectos adversos sobre el medio, afecciones al estado químico de la masa de aguas subterráneas afectada (ES70FV003; "Masa de la Cuenca de Gran Tarajal") o acuífero, influencia sobre las captaciones de aguas subterráneas cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicho sistema de depuración hasta que el vertido del efluente haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.**

6ª.- La **autorización de vertido** mediante zanja filtrante se otorga por un plazo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **acta del reconocimiento de fin de obra, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar a su renovación, la cual será otorgará siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

7ª.- En el caso que se pretenda la reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

8ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo el titular de la presente resolución remitir semestralmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

9ª.- **Cualquier modificación** en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

10ª.- El sistema de depuración autorizado no podrá utilizarse para un uso distinto al de la **depuración de las aguas residuales generadas en el tren de lavado, cafetería, aseos y la recogida de aguas o vertidos en surtidores de la estación de servicios de referencia**, situada en la zona conocida como “Ladera Barranco El Cardón”, en el ámbito de Tarajalejo, T.M. de Tuineje.

11ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

12ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

13ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar las correspondientes Actas** de ambos actos.

14ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, referido en la condición anterior.

15ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones de diseño autorizadas, y permitan obtener un efluente con la calidad mínima exigida.

Al respecto, deberán seguirse atentamente las instrucciones de mantenimiento del fabricante para el correcto funcionamiento de las EDAR`s.

16ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a la EDAR, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **4ª** y **15ª** de esta autorización.

17ª.- La **falta de utilización** durante **UN (1) AÑO** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

18ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

19ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20^a.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

21^a.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

22^a.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento**, de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

23^a.- **Terminado el plazo de la autorización o declarada la caducidad** de la misma, el titular de esta queda **obligado a desmontar**, a su costa, las instalaciones autorizadas.

24^a.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

5. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA POR EL DESCENSO GRAVE DE LOS CAUDALES DISPONIBLES QUE PONEN EN PELIGRO EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA, A INSTANCIA SOLICITADA POR EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA. EXPTE. N° 2022/00011646Q.

Por la Presidencia se da la palabra al Gerente quien informa del expediente.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

Resultando que el **Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF)** **expone** a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (**CIAF**) **la situación existente de grave riesgo de desabastecimiento de agua** potable a los ámbitos de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF) dependientes de la infraestructura hidráulica gestionada por el CAAF, **existiendo graves dificultades para atender a la demanda** en determinados núcleos urbanos y diseminados, conforme se justifica en los documentos técnicos aportados, emitidos por el **departamento de producción del CAAF**, suscrito por los técnicos don Javier Fuentes Rodríguez y don Andrés Rodríguez Cabrera, y **departamento de distribución del CAAF**, suscrito por los técnicos doña Ana María Hernández Hernández y don Rafael Melián Martínez, y **solicita de esta Administración hidráulica la adopción de cuantas medidas sean necesarias** para paliar la grave situación de desabastecimiento insular, incluyendo, si fuera necesario, la **declaración de emergencia hídrica**, por un plazo de seis (6) meses, para acometer las actuaciones que se requieran para corregir dicha situación.

Resultando que de acuerdo con lo expuesto en los referidos informes técnicos, la actual situación de riesgo de desabastecimiento en la DHF responde básicamente al **estado de conservación y limitaciones técnicas que presenta la actual conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario hasta los depósitos del sistema de almacenamiento y regulación de La Herradura**, T.M. de Puerto del Rosario, compuesta por dos (2) tuberías de PRFV de DN-400 mm y PN-20 Kg/cm², puestas en servicio en los años 1991 y 1998, y que debido al **agotamiento de su vida útil y límite de operación** con bombeo del caudal máximo admisible de dicha conducción (1.060 m³/h; 25.440 m³/d), han sufrido en el último año varias roturas que han generado desabastecimiento durante días en determinadas zonas de la isla, y que de producirse nuevas roturas de mayor gravedad podrían implicar el **desabastecimiento insular durante un mínimo de dos (2) días**, en función del tiempo necesario para las reparaciones precisas y puesta en servicio de la tubería averiada, dado que

actualmente la aportación del centro de producción industrial de aguas de Puerto del Rosario al sistema hidráulico insular supone el 70 % de la demanda. Dicha circunstancia se ve agravada por el déficit de infraestructura hidráulica que impide atender el nivel de garantía de demanda, entendida como la capacidad de almacenamiento mínima (3 días) con la dotación neta fijada en la vigente planificación hidrológica insular (*uso residencial: 180 l/hab/día; uso turístico: 250 l/hab/día*).

Al respecto, en el último año se han producido **seis (6) roturas de dichas tuberías de impulsión**, con fechas 10 de abril, 24 de junio, 20 de agosto, 8 de noviembre y 31 de diciembre de 2021 y 17 de abril de 2022, **que han obligado a reducir en 13.000 m³/d la capacidad de producción de la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) de Puerto del Rosario**, con la drástica disminución de caudales disponibles en varios núcleos de isla, habiendo quedado algunos desabastecidos en periodos de 24 a 72 horas.

Resultando que en los referidos informes técnicos aportados por el CAAF, en los que se expone además la **necesidad de incrementar la capacidad actual de producción** de las EDAM's gestionadas por el CAAF, EDAM de Puerto del Rosario (25.700 m³/d), EDAM de Corralejo (6.000 m³/d) y EDAM de Gran Tarajal (5.000 m³/d), se relacionan los motivos que justifican un **servicio actual de distribución deficitario frente a la demanda**, con un porcentaje de pérdidas de agua producida estimado en entorno al 28,84 % (pérdidas técnicas), resultando la **limitación técnica de impulsión de la referida conducción** de conexión entre la EDAM de Puerto del Rosario y los depósitos de regulación de La Herradura la principal **causa de las mayores interferencias sufridas en el sistema de distribución**, dado que dichos depósitos sirven de alimentación a los principales de cabecera de la DHF, tales como los depósitos de Calderetilla y Tiscamanita (*redistribución zonas centro y sur*) y Morro del Puerco (*redistribución zona norte*), los cuales llegan a presentar **niveles permanentes muy bajos con periodos de recuperación altos**, circunstancia agravada por los incrementos de la demanda, que en periodo estival resulta sustancial. Tales circunstancias han obligado al CAAF a la contratación puntual de transporte en cubas de agua desde las referidas EDAM's, así como plantear la necesidad de compra de agua de origen de producción industrial, con la calidad mínima exigida para el agua de consumo humano, básicamente regulada en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en centros que dispongan de la oportuna autorización de la Administración hidráulica.

Resultando que los principales ámbitos de demanda vinculados a los referidos depósitos de cabecera, que resultan afectados en diferente medida en ocasión de roturas de la referida red de impulsión, pueden agruparse en las siguientes zonas:

- **Zona norte:** La Oliva, Tindaya, Parque Holandés, Lajares, El Roque, El Cotillo, La Matilla, Tetir, Tefía, Casillas del Ángel, Ampuyenta.
- **Zona centro:** Puerto del Rosario, Betancuria, Vega de Río Palmas, Valle de Santa Inés, Antigua, Valles de Ortega, Agua de Bueyes.
- **Zona sur:** Tesejerague, El Cardón, Marcos Sánchez, Valle de La Lajita; La Pared, Tarajalejo.

Resultando que al objeto de resolver el grave riesgo de desabastecimiento expuesto, el CAAF, entre el conjunto de acciones emprendidas para lograr en la DHF los niveles de garantía de demanda (*condición mínima*) fijados en el artículo 31 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, y que se mantienen en la propuesta de los documentos que conforman la revisión de dicho PHI-DHF (ciclo de planificación: 2021-2027), considerando el incremento de demanda estimada para un horizonte temporal superior a 2033, promovió la redacción del proyecto denominado **"Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura"**, de junio de 2021, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez (Col. núm. 3576, COGITILPA), que fue aprobado por Decreto núm. CAB/2021/6671 del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 22 de noviembre de 2021, con un presupuesto base de licitación de tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco euros con diez

céntimos (3.884.275,10 €), y plazo de ejecución de ocho (8) meses, y cuyas obras e instalación, de conformidad con la planificación hidrológica de la DHF, fueron **autorizadas por Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente del CIAF, de fecha 9 de noviembre de 2021**, según resolución recaída sobre el expediente núm. 2021/00019072V. Dicha actuación se encuentra además incluida en el denominado “**Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)**”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020.

Resultando que dicha obra hidráulica, consistente en la **instalación de una (1) tubería de PRFV de DN-800 mm y PN-25 (L=3.000 m), 16 (L=1.000 m) y 10 bar (L=686 m), de unos 4.686 m de longitud total**, y diseñada para una previsión futura de un caudal máximo de impulsión de 1.790 m³/h, que implica una capacidad nominal de producción futura de la EDAM de Puerto del Rosario de unos 43.000 m³/d, fue adjudicada por **Decreto núm. CAB/2022/2118** de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, **de fecha 11 de abril de 2022** (expte. núm. 2020/00009088T), a la empresa UTE Pérez Moreno, S.A.U. – Crispal Islas, S.L. (CIF: U09986456), mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, por un precio de tres millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco euros con noventa céntimos (**3.232.405,90€**) y **plazo de ejecución de ocho (8) meses**, habiéndose formalizado el contrato administrativo con fecha 13 de mayo de 2022 y firmado el acta de comprobación de replanteo con fecha 10 de junio de 2022.

Resultando que a petición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, se autorizó la **imposición de servidumbre forzosa de acueducto** sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el precitado proyecto técnico, resultante de la planificación hidrológica, según resolución obrante en el expediente núm. 2022/00007471Y, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas núm. 68 de fecha 6 de junio de 2022.

Resultando que la **EDAM de Puerto del Rosario (O.I.)**, ubicada en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario (X=613.000; Y=3.153.811; Z=8.8), que dispone de una capacidad nominal de producción autorizada por esta Administración hidráulica de **36.500 m³/d** de permeado (TDS<500 ppm), dotada de diferentes unidades de desalinización compuestas por líneas de O.I. convencionales, **y el conjunto de depósitos reguladores de La Herradura (D01: X=609.886; Y=3.156.730; Z=161)**, con una capacidad total de almacenamiento de **32.000 m³ (2x8.000 m³ + 2x8.000 m³)**, **constituyen dos (2) de las principales infraestructuras de producción industrial de agua y almacenamiento que definen los servicios del agua en la DH de Fuerteventura (Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización)**, figurando el ámbito de extracción de agua marina (*ES70FVTIV*) asociado a la EDAM como zona protegida para captación de agua para abastecimiento (*EDAM_007*), designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la conocida Directiva Marco del Agua (*DMA*), traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis (Protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (*TRLA*), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para la cual se establece como objetivo medioambiental específico el cumplimiento del R.D. 140/2003. En consecuencia, **las conducciones de impulsión que conectan tales infraestructuras constituyen parte fundamental de la red de transporte y distribución de agua de abasto en la DH de Fuerteventura**, que se contempla en el plano P02 de “**Infraestructura Hidráulica**” de los documentos del vigente PHI-DH-ES122 (2015-2021), **constituyendo dichas obras de mejora y ampliación parte de las actuaciones previstas en el programa de medidas del propio PHI-DH-ES122**, contribuyendo al alcance de los objetivos específicos fijados en el mismo, por lo que **las obras hidráulicas relativas al proyecto de referencia dispondrían de declaración de utilidad pública**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Dicha **infraestructura hidráulica de abastecimiento también se mantiene en el modelo hidráulico planteado en los documentos de revisión de la planificación hidrológica (ciclo 2021-2027)**.

Resultando que la referida obra hidráulica, que se encuentra en ejecución actualmente, constituyó una de las medidas contempladas en la **declaración de emergencia** aprobada por

acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria de fecha **8 de enero de 2020**, por el **descenso grave de los caudales disponibles** que ponían en peligro la producción y el abastecimiento de agua de varias zonas de la isla de Fuerteventura, por un plazo de seis (6) meses, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 16 de fecha 24 de enero de 2020, rectificado por acuerdo de dicho órgano rector del CIAF, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2020, subsanando los errores advertidos de estimación de presupuesto asignados a varias actuaciones (BOC núm. 37 de 24 de febrero de 2020), prorrogada por Decreto núm. CIA/2020/154 de la Presidencia del CIAF, de fecha 25 de septiembre de 2020, otorgando un nuevo plazo de seis (6) meses, y ratificada en todos sus extremos por **acuerdo de la Junta de Gobierno y General del CIAF**, en sesiones ordinarias de fecha **5 de octubre de 2020**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 232 de fecha 12 de noviembre de 2020, según resoluciones recaídas sobre el **expediente núm. 2019/00034311S**. En dicha declaración se fijó la necesidad de acometer las veintiuna (21) medidas que se relacionan, precisas para garantizar el mínimo caudal requerido (sanitarios y domésticos):

Actuación en producción industrial de agua:

1. *Ampliación y mejora EDAM Puerto del Rosario IV-2ª Fase 7.200 m³/d (T.M. Puerto del Rosario). Estimación de presupuesto: 1.952.105,64 €.*
2. *Ampliación y mejora EDAM Corralejo 5.000 m³/d (T.M. La Oliva). Estimación de presupuesto: 3.205.581,27 €.*
3. *Suministros 4 Lotes: bombas, cuadros eléctricos, membranas y piezas especiales. Estimación de presupuesto: 2.694.199,25 €.*
4. *Actuaciones de mejora, obra civil y paramentos, en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje). Estimación de presupuesto: 376.920,74 €.*
5. *Renovación parcial de la red de impulsión de agua producto de la EDAM Gran Tarajal (T.M. de Tuineje). Estimación de presupuesto: 175.288,51 €.*
6. *Nuevo depósito de agua producto en la EDAM de Gran Tarajal (T.M. Tuineje). Estimación de presupuesto: 111.131,15 €.*
7. *Suministro e instalación de filtros de arena en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje). Estimación de presupuesto: 424.237,84 €.*
8. *Suministro e instalación de dos (2) Módulos de 1.500 m³/d en la EDAM Gran Tarajal (T.M. Tuineje). Estimación de presupuesto: 2.556.393,62 €.*
9. *Nueva Planta Desaladora en la zona sur de la isla (5.000 m³/d), depósito regulador y redes de transporte conexión zona sur (T.M. Pájara). Estimación de presupuesto: 5.500.000 €.*
10. *Instalación hidráulica, impulsión planta desalinizadora – Depósitos La Herradura, modificación de trazado y acondicionamiento del proyecto inicial. Estimación de presupuesto: 2.937.253,79 €.*
11. *Remineralización con lechos de calcita del agua desalada en la EDAM Puerto del Rosario. Estimación de presupuesto: 978.064,52 €.*

Actuación en distribución y almacenamiento de agua:

12. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Puerto del Rosario). Estimación de presupuesto: 1.200.000 €.*
13. *Nueva red de conexión trasvase desde depósito nuevo Morro Francisco (Corralejo) hasta depósito Lajares (aportación agua desde Corralejo) (T.M. La Oliva). Estimación de presupuesto: 814.298,31 €.*
14. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. La Oliva). Estimación de presupuesto: 500.000 €.*
15. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Tuineje). Estimación de presupuesto: 500.000 €.*
16. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Pájara). Estimación de presupuesto: 550.000 €.*
17. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Betancuria). Estimación de presupuesto: 150.000 €.*
18. *Infraestructura, reparación e impermeabilización de diferentes depósitos del CAAF (T.M. Antigua). Estimación de presupuesto: 200.000 €.*
19. *Medidas para la detección de fugas en todas las redes de distribución de transporte, secundarias y cascos urbanos. Sin valoración estimada.*

20. *Renovación, sustitución y sectorización de redes de distribución de El Cotillo y ampliación de diámetros. Estimación de presupuesto: 1.743.228,93 €.*

21. *Proyecto de dos depósitos para almacenamiento de agua en la zona de La Herradura. Estimación de presupuesto: 8.167.817,60 €.*

La propuesta con descripción concreta e individualizada de las medidas adoptadas fue elaborada por el CAAF atendiendo a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y General de este CIAF, en sesiones extraordinarias de 11 de noviembre de 2019, que resuelven dar trámite a la solicitud del CAAF, presentada con registro de entrada núm. 2019035671 de 11 de octubre de 2019, relativa a la declaración por esta Administración hidráulica de la situación de emergencia en la DH de Fuerteventura.

Resultando que en virtud del precitado acuerdo de la Junta General de este CIAF, de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicitó del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante oficio con registro de salida núm. 2019016465 de fecha 19 de noviembre de 2019, la **ejecución en el plazo más breve posible de varias actuaciones contenidas en el Programa de Medidas del PHI-DH-ES122** (ciclo planificación 2015-2021), aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, consideradas necesarias para poder alcanzar los objetivos de mejora de **renovación y modernización de la infraestructura hidráulica, aumento de la capacidad de almacenamiento** y mejora de las condiciones de las infraestructuras actuales, tales como la impermeabilización de depósitos, además de la **incorporación de fuentes renovables vinculadas a la desalinización de aguas marinas**, así como la ejecución de obras incluidas en el convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, suscrito con fecha 11 de octubre de 2018, relativas al bloque de producción industrial de agua, tales como la instalación de unidades de remineralización en las EDAM's, en aras de la celeridad y eficiencia de la Administración y la adecuada garantía y satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2020011061 de fecha 21 de abril de 2020, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura notifica la resolución **CAB/2020/1485, de fecha 21 de abril de 2020**, del Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, relativa a la adjudicación de contratos declarados de emergencia (*obras, servicios y suministros*) por el Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de abril de 2020, para **garantizar el abastecimiento de agua a todas las poblaciones de la isla**, notificando además, mediante escrito con registro de entrada núm. 2020011808 de fecha 14 de mayo de 2020, la resolución **CAB/2020/1679 (expediente núm. 2020/00010131G), de fecha 12 de mayo de 2020**, por la que se resuelve la necesidad de contratación de suministro para la **adquisición, instalación y puesta en marcha de módulos contenedores portátiles de desalación de agua de mar con tecnología de O.I. para producción de agua en las EDAM's del CAAF** (3x2.000 m³/d). En relación a la infraestructura de almacenamiento y distribución, cabe mencionar, entre otras, las siguientes actuaciones contratadas:

- Suministro del tramo de la red de transporte desde depósito La Herradura hasta depósito de Fimapaire, desde PK3 de la FV-1 hasta rotonda de Guisgüey, a favor de la empresa "CRISPAL ISLAS, S.L. (Precio del contrato: 268.507,64 €, excluido IGIC).
- Renovación y sustitución red de transporte Fimapaire – Morro del Puerco, a favor de la empresa "MAXODIVER, S.L.". (Precio del contrato: 505.071,27 €, excluido IGIC).
- Renovación y ampliación de diámetro de la red de transporte de Lajares – El Roque, a favor de la empresa "MAXODIVER, S.L.". (Precio del contrato: 389.048,77 €, excluido IGIC).
- Sustitución tubería de impulsión desde la EDAM Gran Tarajal hasta la E.B. a Corral Blanco, a favor de la empresa "CANARAGUA CONCESIONES, S.A.". (Precio del contrato: 983.646,35 €, excluido IGIC).
- Ampliación red impulsión E.B. Marcos Sánchez hasta depósito Guerime", a favor de la empresa "Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.". (Precio del contrato: 262.733,03 €, excluido IGIC).
- Red transporte depósito de Pájara-Arqueta cruce Fayagua, a favor de la empresa "Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.". (Precio del contrato: 171.048,00 €, excluido IGIC).

- Mejoras depósito Puerto del Rosario, a favor de la empresa “Construcciones Ramírez Rodríguez, S.A.”. (Precio del contrato: 457.546,95 €, excluido IGIC).
- Mejoras depósitos La Oliva – Betancuria, a favor de la empresa “CRISPAL ISLAS, S.L.”. (Precio del contrato: 291.873,27 €, excluido IGIC).
- Mejoras depósitos Antigua – Tuineje – Pájara, a favor de la empresa “CRISPAL ISLAS, S.L.”. (Precio del contrato: 280.577,59 €, excluido IGIC).

Asimismo, y respecto a la producción industrial de agua,

- Suministro de agua desalinizada para consumo humano en planta desalinizadora de Gran Tarajal (2.000 m³/d), a favor de la empresa “TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua”. (Precio del contrato: 262.500,00 €, excluido IGIC).
- Suministro de agua desalinizada para consumo humano en planta desalinizadora de Corralejo (2.000 m³/d), a favor de la empresa “TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua”. (Precio del contrato: 442.500,00 €, excluido IGIC).
- Suministro de agua desalinizada para consumo humano en planta desalinizadora de Puerto del Rosario (2.000 m³/d), a favor de la empresa “TEDAGUA, S.A. Técnicas de Desalación de Agua”. (Precio del contrato: 300.000,00 €, excluido IGIC).

Resultando que en relación al conjunto de actuaciones propuestas en la **declaración de emergencia** aprobada en fecha **8 de enero de 2022**, el CAAF, a través del Consejero Delegado don Cristóbal David de Vera Cabrera, mediante escrito con registro de entrada núm. 2022019828, de fecha 8 de junio de 2022, remite informe de la Gerencia de dicha entidad, don Gonzalo Báez Fumero, de fecha 6 de junio de 2022, **exponiendo la situación actual de desarrollo y puestas en servicio de dichas medidas**, encontrándose además en explotación los módulos de desalinización portátiles de 2.000 m³/d de capacidad de producción instalados en las EDAM's de Puerto del Rosario, Corralejo y Gran Tarajal, así como el **riesgo de desabastecimiento insular dadas las condiciones técnicas y de operación límite de la actual conducción de impulsión EDAM Puerto del Rosario al sistema regulador La Herradura**, agravado por el incremento de demanda y la posibilidad de nuevas roturas durante la ejecución de la nueva conducción de impulsión, además de la necesidad de tomar medidas excepcionales como el **suministro de agua potable desde terceras EDAM's** que, además de cumplir con criterios de calidad y disponer de las correspondientes autorizaciones del CIAF, se encuentren ubicadas y/o dispongan de infraestructura hidráulica próxima a la red de transporte y distribución gestionada por el CAAF para permitir la rápida interconexión y aporte al sistema hidráulico insular, respetando precios justificados de mercado y aprobados. En consecuencia, concluye la necesidad de desarrollar durante el periodo solicitado de declaración de emergencia hídrica, por el descenso grave de caudales disponibles, dadas las limitaciones y riesgo de rotura de las tuberías de impulsión existentes entre la EDAM de Puerto del Rosario y los depósitos reguladores de La Herradura, las siguientes medidas básicas:

1. **Suministro de agua desde centros de producción industrial** (desalinización de aguas marinas) **que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF**, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, con la debida autorización de la Administración hidráulica, preferentemente en la zona centro-sur de la DH, en los ámbitos de demanda de Antigua (Costa de Antigua) y Tuineje (Gran Tarajal), y al precio autorizado.
2. **Transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna** desde las propias EDAM's y depósitos del CAAF.
3. Contratación de un **servicio de detección, localización y reparación de fugas de agua** en la infraestructura de transporte y distribución del CAAF.

Resultando que respecto al suministro de agua para abastecimiento desde centros de producción industrial de agua no gestionados por el CAAF, **deberá garantizarse que las EDAM's de procedencia se encuentren asociadas a captaciones (pozos/sondeos) de aguas subterráneas marinas o aguas superficiales costeras designadas como captaciones de aguas destinadas al consumo humano** (zonas protegidas, objetivos medioambientales específicos) **en la planificación hidrológica insular**, debiendo figurar dadas de alta en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), de forma que cumplan los requerimientos mínimos de los tratamientos de potabilización previstos en el

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (calidad fisicoquímica).

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y el artículo 196 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en caso de descenso grave de los caudales disponibles o de las reservas hídricas, producido por circunstancias previsiblemente transitorias, que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua de una isla o zona, **el Consejo Insular de Aguas podrá declarar para la totalidad de la isla o parte de ella la situación de emergencia por tiempo determinado, que podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan.**

Resultando que en relación al procedimiento reglamentariamente determinado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), el Consejo Insular de Aguas deberá adoptar el acuerdo de declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor circulación de la isla, propuesta que deberá contener la descripción concreta e individualizada de las medidas que procedan, así como, en su caso, aquellas que sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

Atendiendo que elaborada la oportuna propuesta con la descripción concreta e individualizada de las medidas planteadas para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, se sometió al **trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC núm. 144, de fecha 21 de julio de 2022)**, y la correspondiente publicación en la web de esta Administración hidráulica y del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el diario La Provincia de fechas 22 y 26 de julio de 2022 (soporte físico y digital), y en varios diarios digitales de la isla (Canarias 7, Fuerteventura Digital, Noticias Fuerteventura, Onda Fuerteventura) y radio, **habiéndose presentado durante el periodo de información pública un total de tres (3) alegaciones**, de conformidad con lo expuesto en el informe emitido al respecto por la Gerencia de este Organismo, de fecha 9 de agosto de 2022, con certificación de la Secretaria Accidental de este CIAF, de igual fecha, siendo en síntesis las cuestiones y consideraciones alegadas por las entidades/asociaciones que se relacionan las siguientes:

- Con R.E. núm. 2022026874 de fecha 26 de julio de 2022, escrito de don Oscar Sánchez Herrera y don Gregorio Pérez Saavedra, en representación de la entidad mercantil “Fuert Can S.L.”:

Se expone ofrecimiento para el suministro de agua a precio de mercado en los ámbitos de Valle de La Lajita, Marcos Sánchez, La Pared y Tarajalejo.

- Con R.E. núm. 2022027179 de fecha 27 de julio de 2022, escrito de doña Consuelo Jorge López, en representación de la asociación “Colectivo Turcón – Ecologistas en Acción”:

Se alega necesidad de determinación de eficiencia hídrica de las medidas planteadas, inexistencia de alternativas y falta de justificación/concreción de las medidas, además de aludir a la falta del trámite referido en el artículo 9.1 (apartados d, e y l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

- Con R.E. núm. 2022027384 de fecha 28 de julio de 2022, escrito de don Julio Cesar Cuenca Sanabria, en representación de la asociación “Plataforma Ciudadana Salvar Chira Soria Barranco de Arguineguín”.

Se manifiesta falta de competencia de la Administración hidráulica y adecuada justificación de la propuesta, ineficiente planificación, fomento y utilización de otras tecnologías, así como referencia a las aves acuáticas y su hábitat.

Resultando que en relación a las cuestiones alegadas cabe informar los siguientes extremos:

- “Fuert Can S.L.”:

Tal y como se expone en la propuesta de declaración de emergencia realizada por este CIAF, se plantea como medida el suministro de agua desde centros de producción industrial (desalinización de aguas marinas) que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, evitando el elevado coste que implica el transporte mediante camiones cisterna desde los distintos centros de producción hacia los depósitos reguladores y de distribución, principales y secundarios, por lo que sólo debe recurrirse a dicho transporte en caso de imposibilidad de las conexiones planteadas desde las EDAM’s a la infraestructura del CAAF, y en supuestos puntuales de corta duración.

Por lo expuesto, considerando la medida concreta de transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna desde las propias EDAM’s y depósitos del CAAF recogida en la propuesta de declaración, y atendiendo a la ubicación del centro de producción autorizado por este CIAF a “Fuert Can S.L.”, en régimen de autoabastecimiento en la urbanización de “Cañada del Río”, se determina procedente no estimar las alegaciones efectuadas, y sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda adoptar este CIAF una vez declarada la situación de emergencia.

- “Colectivo Turcón – Ecologistas en Acción”:

En relación a la eficiencia hídrica, y considerando que esta demarcación hidrográfica debe atender la totalidad de la demanda mediante la producción industrial de agua, interesa indicar que la necesidad de optimización del funcionamiento del sistema hidráulico insular de abastecimiento se discute en la **planificación hidrológica** insular, como parte de los denominados **Temas Importantes** de la DH de Fuerteventura relacionados con la **atención a las demandas y racionalidad de uso** (se advierte dificultad para atender la demanda), incluyendo en el **programa de medidas** un conjunto de actuaciones encaminadas a la reducción de pérdidas, redimensionamiento de redes de transporte y distribución, notable incremento de la capacidad de almacenamiento y de producción industrial de agua mediante la introducción de tecnología de mayor eficiencia energética (minimización del consumo), imponiendo incluso la necesidad de implantar aerogeneradores para autoconsumo en las EDAM’s (potenciación binomio agua-energía), etc., fijando un horizonte de al menos seis (6) años para afrontar tales actuaciones.

En la propuesta de emergencia hídrica elaborada, y atendiendo a los tiempos de ejecución de obra de la referida infraestructura hidráulica, así como las deficiencias manifestadas en parte de las unidades de producción, depósitos y redes de transporte (limitaciones de caudales) gestionadas por el CAAF, debido al insuficiente grado de ejecución de varias medidas de planificación hidrológica y al importante incremento de la demanda en las últimas décadas, agravado además por la condición de disponer de la mayor capacidad de desalinización en la EDAM de Puerto del Rosario, se han planteado las medidas que se entienden razonablemente más ventajosas, resultando prácticamente ausencia de alternativas viables en el supuesto de interrupción de la impulsión desde la referida EDAM a los depósitos de La Herradura.

Respecto a las funciones que en materia de agua corresponde al consejero o consejera proponer al Gobierno de Canarias, reguladas en el artículo 9.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se entiende no procede trámite alguno ya que no se ha planteado en la propuesta de declaración la adopción de requisas de agua, previstas en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, no tratándose además de la aprobación definitiva de planes ni de instauración de plan hidrológico especial por razones de urgencia.

En consecuencia, se entiende no estimar las alegaciones planteadas en lo que al objeto de la propuesta de declaración de emergencia se refiere.

- “Plataforma Ciudadana Salvar Chira Soria Barranco de Arguineguín”:

En relación a la alegación de falta del trámite previsto en el artículo 9.1 del precitado Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (Decreto 54/2021, de 27 de mayo), así como lo manifestado en relación a la

planificación hidrológica y fomento de otras tecnologías, procede reiterar lo informado respecto a las alegaciones anteriores, concluyendo de igual manera la desestimación de las mismas.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 4941/2023, de fecha 6 de febrero de 2023, el CAAF, a través del Consejero-Delegado y Vicepresidente don Juan Nicolás Cabrera Saavedra, y como complemento de la documentación aportada con motivo de la solicitud de declaración de emergencia hídrica, remite a esta Administración hidráulica informe elaborado por don Gonzalo Báez Fumero (Gerente del CAAF), de fecha 3 de febrero de 2023, justificando la gravedad del descenso de caudales en los depósitos de cabecera principales que garantizan el abastecimiento a diversas poblaciones, tales como Tarajalejo, La Lajita, Valle de La Lajita, Tarajal de Sancho, La Pared, Cardón o Tesejague, entre otras de las zonas centro, principalmente.

Atendiendo a las capacidades de producción y caudales actuales de operación de las EDAM's no gestionadas por el CAAF y autorizadas por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, ubicadas en los ámbitos de Montaña Blanca (Nuevo Horizonte), Caleta de Fuste-El Castillo, Urbanización de Las Playitas y La Lajita, principalmente, que podrían disponer de un caudal excedente total comprendido entre los 5.000 y 7.000 m³/d, según datos de explotación obrantes en esta Administración hidráulica, con viabilidad técnica de conexión a la red de distribución y transporte insular.

Visto lo dispuesto en el **informe jurídico** emitido por la técnico de esta Administración hidráulica doña Carolina de la Blanca Redondo, de fecha 5 de julio de 2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la declaración de situación de emergencia hídrica.

Considerando justificada la tramitación de la declaración de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en gran parte de la DH de Fuerteventura, dado el riesgo de rotura advertido en la conducción de impulsión desde el principal centro de producción industrial de agua (*EDAM de Puerto del Rosario: 36.500 m³/d*) al principal sistema de depósitos reguladores (*La Herradura: 32.000 m³*) de la infraestructura hidráulica insular, motivado por el estado de conservación y limitaciones técnicas de las tuberías existentes (*PRFV 2xDN-400 mm*), y mientras no se ponga en servicio la nueva conducción de impulsión que se encuentra en ejecución (*PRFV DN-800 mm*).

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, *“...En caso de **descenso grave de los caudales disponibles, o de las reservas hídricas, producido por circunstancias previsiblemente transitorias, que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua de una isla o zona, el Consejo Insular podrá declarar para la totalidad de la isla o parte de ella la situación de emergencia por tiempo determinado, que podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan...**”*

Considerando que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Decreto 86/2002), el CIAF antes de la adopción del acuerdo de declaración de emergencia ha sometido a un trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, mediante la inserción de un anuncio en el BOC núm. 144 de fecha 21 de julio de 2022, la correspondiente propuesta de declaración de situación de emergencia, publicándose asimismo en uno de los diarios de mayor circulación de la isla.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Decreto 86/2002) **la situación de emergencia es por tiempo determinado que no podrá ser superior a seis (6) meses, si bien podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique su necesidad.** Y asimismo, de acuerdo con el citado artículo 199, en el acto por el que se acuerde la declaración **se entenderá implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación,** siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

Considerando que declarada la situación de emergencia, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura podrá adoptar medidas de las previstas en el artículo 197 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Considerando que respecto al órgano competente para aprobar la declaración de emergencia, obra en el expediente núm. 2019/00034311S informe emitido con fecha 18 de noviembre de 2019 por la Secretaria Delegada, Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, haciendo constar que “... *ante la ausencia de concreción por parte del legislador, entiende quien suscribe que la misma corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo a quien, tanto la Ley de Aguas (artículo 16.2) como el Estatuto Orgánico del CIAF (artículo 6), otorgan las funciones ejecutivas. En apoyo de esta tesis, y por analogía, considero relevante citar dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de G.C. (número 282/2001, de 29 de junio y 430/2003, de 23 de julio), que acuerdan la desestimación del correspondiente recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria que declaró la situación de emergencia por considerar dicho acuerdo conforme a derecho...*”

Considerando que atendiendo lo establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente “... *Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo...*”

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero

SE PROPONE:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por la entidad mercantil “Fuert Can S.L.”, la asociación “Colectivo Turcón – Ecologistas en Acción” y la asociación “Plataforma Ciudadana Salvar Chira Soria Barranco de Arguineguín”, al no plantearse cuestiones concretas sobre las medidas propuestas por la Administración hidráulica, y no resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1 (apartados d, e y l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

SEGUNDO: Declarar la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles, por circunstancias previsiblemente transitorias, **que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura**, otorgando un plazo de **SEIS (6) MESES**, mientras se ejecuta la actuación definida en el proyecto denominado “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura**” (Longitud: 4.686 m, población afectada: 74.207 habitantes), y se encuentre dicha infraestructura en correcto funcionamiento, dado que la infraestructura de impulsión actual no permite garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, **fijándose las medidas básicas concretas propuestas por el CAAF:**

1. Suministro de agua desde centros de producción industrial (desalinización de aguas marinas) **que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF**, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, con la debida autorización de la Administración hidráulica, preferentemente en la zona centro-sur de la DHF, en los ámbitos de demanda de Antigua y Tuineje, y al precio conforme a las tarifas que para el agua y su transporte se hayan establecido o, en defecto de éstas, a los normales precios de mercado.

Al respecto, debe atenderse a los caudales excedentes disponibles en las EDAM's autorizadas por el CIAF en los ámbitos de Montaña Blanca (Nuevo Horizonte), Caleta de Fuste-El Castillo, Gran Tarajal-Urbanización de Las Playitas y La Lajita, principalmente, con viabilidad técnica de conexión a la red de distribución y transporte insular.

2. Transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna desde las propias EDAM's y depósitos del CAAF.

3. Contratación de un servicio de detección, localización y reparación de fugas de agua en la infraestructura de transporte y distribución del CAAF.

Entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

CUARTO: Dar cuenta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la próxima sesión que se celebre.

INTERVENCIONES:

D. Domingo Pérez pregunta por el estudio de la nueva desaladora en la Comarca Sur, para cuándo estará terminado y qué duración se estima.

El Sr. Presidente: se pretende que está contratado este mes y que en año y medio/dos años esté terminada.

D. Carlos Rodríguez: qué opinan las empresas productoras privadas de la inyección de caudal al suministro público.

El Sr. Presidente: en principio ve predisposición ya que no les afectará a los usos que le están dando actualmente, incluso están preparando las modificaciones que ello conlleva.

D. Cristóbal David de Vera Cabrera: este expediente es una continuación de la anterior declaración de emergencia hídrica, es un expediente que trae su origen a mayo de 2022, y comenta que de forma inmediata se podría contratar con entidades suministradoras en el sur de la isla, tal como se previó en el referido expediente con N° 2022/00011646Q.

El Sr. Presidente: los técnicos del CIAF desaconsejan esa práctica, la de contratar con quien no cuente con la correspondiente autorización administrativa, no obstante se ha incluido entre las posibles soluciones el contar con esos productores pero de otra manera, como pudiera ser la adquisición de los mismos.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por la entidad mercantil "Fuert Can S.L.", la asociación "Colectivo Turcón – Ecologistas en Acción" y la asociación "Plataforma Ciudadana Salvar Chira Soria Barranco de Arguineguín", al no plantearse cuestiones concretas sobre las medidas propuestas por la Administración hidráulica, y no resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1 (apartados d, e y l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

SEGUNDO: Declarar la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles, por circunstancias previsiblemente transitorias, **que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura**, otorgando un plazo de **SEIS (6) MESES**, mientras se ejecuta la actuación definida en el proyecto denominado "**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura**" (Longitud: 4.686 m, población afectada: 74.207 habitantes), y se encuentre dicha infraestructura en correcto funcionamiento, dado que la infraestructura de impulsión actual no

permite garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, **fijándose las medidas básicas concretas propuestas por el CAAF:**

1. Suministro de agua desde centros de producción industrial (desalinización de aguas marinas) **que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF**, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, con la debida autorización de la Administración hidráulica, preferentemente en la zona centro-sur de la DHF, en los ámbitos de demanda de Antigua y Tuineje, y al precio conforme a las tarifas que para el agua y su transporte se hayan establecido o, en defecto de éstas, a los normales precios de mercado.

Al respecto, debe atenderse a los caudales excedentes disponibles en las EDAM's autorizadas por el CIAF en los ámbitos de Montaña Blanca (Nuevo Horizonte), Caleta de Fuste-El Castillo, Gran Tarajal-Urbanización de Las Playitas y La Lajita, principalmente, con viabilidad técnica de conexión a la red de distribución y transporte insular.

2. Transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna desde las propias EDAM's y depósitos del CAAF.

3. Contratación de un servicio de detección, localización y reparación de fugas de agua en la infraestructura de transporte y distribución del CAAF.

Entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

CUARTO: Dar cuenta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la próxima sesión que se celebre.

6. PROCEDENCIA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS INSULAR DE ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PREVISTA EN LA REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA.

Por la Presidencia se da la palabra al Gerente quien informa de la tramitación relativa al punto del orden del día y que está reflejado en su propuesta.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2023001636 de fecha 17 de enero de 2023 (ORVE núm. REGAGE23e00003191660), la comisión técnica del denominado **"Plan Insular de Cooperación en actuaciones de garantía del abastecimiento domiciliario de agua Isla de Fuerteventura - PICABAS"** (2020-2025), que constituye un programa de actuaciones de infraestructuras hidráulicas, eleva a esta Administración hidráulica las actas de las secciones celebradas con fecha 15 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, con la finalidad de que por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) se **justifique y declare la necesidad de iniciar el procedimiento para la redacción y tramitación de los tres (3) proyectos de interés insular de ordenación y ejecución** (PIIOE) que se señalan a continuación, relacionándose las actuaciones hidráulicas comprendidas en cada uno de los mismos en las referidas actas:

- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Corralejo:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.

- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Puerto del Rosario:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.
- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al nuevo centro de producción de la Comarca Sur:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.

Resultando que de acuerdo con lo acordado por la comisión técnica del PICABAS en las diferentes sesiones de trabajo celebradas hasta la fecha, según las diferentes actas remitidas a esta Administración hidráulica y que obran en el expediente de referencia, **el programa de necesidades de infraestructura hidráulica se compone de las principales obras y/o instalaciones que se relacionan a continuación**, resultantes de la actualización del documento técnico designado como “Anteproyecto del sistema hidráulico de Fuerteventura”, que ha servido de base para determinar las actuaciones necesarias para corregir las deficiencias y optimizar la infraestructura hidráulica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), a las que habría que añadir las actuaciones relativas a la ampliación y mejora de redes de distribución en diferentes núcleos de población:

➤ **Zona Norte:**

Producción Industrial de agua:

- Ampliación y mejora EDAM Corralejo (hasta 15.000 m³/día, incluyendo depósito almacenamiento agua producto 1.000 m³).

Infraestructuras de almacenamiento:

- Depósito cabecera Corralejo 10.000 m³ (Cota aprox. 75 m).
- Depósito regulador Majanicho (1.000 m³).
- Depósito cabecera Bayuyo 5.000 m³ (Cota aprox. 160 m)
- Depósito regulador El Roque - El Cotillo
- Depósito regulador Parque Holandés
- Depósito regulador La Oliva -Villaverde (Nuevo)
- Depósito regulador Tindaya

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución:

- Conducción depósito cabecera Corralejo (Cota 75) a Corralejo (punto previsto conexión en Rotonda de la confluencia de la Avenida Juan Carlos I y Avenida Pedro y Guy Vandaele).
- Impulsión EBAP Fimapaire - Depósito La Oliva- Villaverde.
- Conducción por gravedad depósito La Oliva-Villaverde a Depósito Tindaya y Lajares.
- Conducción por gravedad depósito La Oliva-Villaverde a Cruce de Lajares.
- Ramal conducción gravedad depósito La Oliva-Villaverde a depósito La Oliva.
- Impulsión EDAM Corralejo - Depósito Cabecera Corralejo (cota 75). (Incluye ampliación de bombeo en la EDAM).
- Impulsión depósito cabecera de Corralejo (Cota 75) a nuevo depósito Bayuyo (cota 160) Incluye la estación bombeo en depósito cabecera de Corralejo.
- Conducción por gravedad depósito Cabecera Bayuyo (cota 160) - cruce de Lajares -Lajares - Depósito El Cotillo - El Roque. Conexión entre los depósitos de Cabecera Bayuyo y Depósito de Cabecera Morro Francisco (Existente a cota 105) y Conexión entre el depósito El Cotillo - El Roque y la conducción existente El Roque- El Cotillo.
- Conducción por gravedad Lajares - Majanicho

➤ **Zona Centro:**

Producción Industrial de agua:

- Ampliación y mejora EDAM Puerto Rosario (hasta 40.000 m³/día).

Infraestructuras de almacenamiento:

- Depósito regulador de Puerto del Rosario (cota aprox 90 m) (para abastecer zona baja Puerto del Rosario)
- Depósito regulador Las Salinas (500 - 1000 m³)
- Depósito regulador Ampuyenta I

- Depósito regulador Ampuyenta II
- Depósito Morro Velosa
- Depósito Santa Catalina. (Ampliación del existente)
- Depósito regulador Betancuria
- Depósito regulador Vega de Río Palma
- Depósito regulador Agua de Bueyes
- Depósito regulador Antigua (5.000 m³) zona Hospinal.
- Depósito regulador Antigua 2
- Dos depósitos para almacenamiento de agua en La Herradura
- Depósito regulador Piedra Sales
- Depósito regulador Guisgüey
- Depósito regulador Casillas del Ángel
- Depósito regulador Tefía - La Alcocida
- Depósito regulador de El Matorral
- Depósito regulador Pozo Negro
- Depósito Los Estancos

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución:

- Conducción gravedad Depósito Puerto del Rosario (cota 90) a Rosa del Lago
- Conducción gravedad Depósito regulador Morro del Puerco - Depósito de Caldereta
- Impulsión depósito Caldereta - Depósito Vallebrón.
- Conducción Depósito Piedra Sales - Tamariche - El Time – Guisgüey
- Conducción gravedad Depósito Los Estancos- Depósito El Matorral – Aeropuerto
- Conducción gravedad Depósito El Matorral - Depósito Las Salinas
- Conducción gravedad Depósito Las Salinas - Depósito Pozo Negro
- Conducción gravedad Depósito La Araña - Depósito Pozo Negro
- Conducción gravedad Almacigo - Depósito Tefía
- Conducción gravedad Casillas del Ángel - Depósito Tefía
- Conducción gravedad Depósito Tefía - Las Parcelas - Los Molinos
- Conducción gravedad depósito Antigua 2 - Vallle Santa Inés
- Impulsión depósito Antigua 2 - Depósito Morro Velosa
- Conducción gravedad depósito Morro Velosa - Depósito Gran Barranco- Ramal Depósito Santa Catalina
- Conducción gravedad depósito Betancuria - Depósito Vega de Río Palma
- Conducción gravedad Depósito Antigua - Triquívijate - Valles de Ortega
- Conducción gravedad depósito Valles de Ortega - Valles de Ortega
- Impulsión secundaria depósito Ampuyenta I -depósito Ampuyenta II
- Conducción gravedad desde depósito Calderetilla - Tesjuate - depósito Casillas del Ángel y a depósito Ampuyenta
- Conducción depósito Tindaya-depósito Tefía-Depósito Ampuyenta
- Conducción depósito Ampuyenta, Antigua, Agua de Bueyes
- Impulsión desde depósito La Herradura a depósito Los Estancos y depósito Calderetilla
- Conducción (impulsión intermedia en Tetir): Depósito Calderetilla - Tetir - Piedra Sales - La Matilla

Inversiones en redes de distribución, en sistemas de control y gestión:

- Estación de impulsión Tetir - Piedra Sales

➤ Zona Sur:

Producción Industrial de agua:

- Nueva planta desaladora de la comarca Sur 10000 a 15000 m³/día (pendiente de ubicación)

Infraestructuras de almacenamiento:

- Depósito regulador Valle de La Lajita
- Depósito cabecera Las Lucías - Toto (cota 375)
- Depósito regulador Las Playitas
- Depósito regulador Gran Tarajal
- Depósito regulador Giniginamar
- Depósito regulador Tarajalejo

- Depósito regulador La Lajita
- Depósito regulador Pájara
- Depósito regulador Mesque – Ajuy
- Depósito regulador de Guerime
- Depósito regulador de La Pared
- Depósito regulador Las Casitas
- Depósito regulador Costa Calma (Capacidad estimada 5000 m³)
- Nuevo depósito Cruce La Araña cota 160 m - 16.500 m³

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución:

- Impulsión Nuevo centro de producción Comarca Sur a Depósito Regulador de Gran Tarajal.
- Impulsión EDAM Gran Tarajal existente a Depósito Regulador de Gran Tarajal.
- Conducción gravedad Rotonda FV-2 Giniginamar - Depósito regulador Giniginamar.
- Conducción gravedad Rotonda FV-2 El Cartero - Estación impulsión Marcos Sánchez.
- Impulsión EBAP Cruce La Araña a EBAP Corral Blanco.
- Impulsión EBAP Corral Blanco - Depósito regulador Tiscamanita
- Conducción gravedad Depósito regulador Tiscamanita - Depósito regulador Agua de Bueyes
- Impulsión Las Lucías - Depósito cabecera Las Lucías
- Conducción gravedad Depósito Tiscamanita - Las Casitas - Tesejerague- Cardón
- Conducción gravedad Depósito Regulador Las Casitas - Juan Gopar - Rotonda Juan Gopar FV-2
- Conducción gravedad montaña Tirba a Glorieta FV-2 Giniginamar
- Conducción gravedad montaña Tirba - EBAP Marcos Sánchez
- Conducción gravedad El Cardón - EBAP Marcos Sánchez
- Conducción gravedad Marcos Sánchez - La Lajita (Abastece el Valle de la Lajita)
- Conducción depósito cruce La Araña - rotonda el Cuchillite - Depósito Las Playitas
- Conducción gravedad depósito regulador Las Lucías - depósito regulador Toto - Depósito regulador Pájara - Depósito regulador Mézquez – Ajuy.
- Conducción gravedad Depósito La Araña - Depósito Pozo Negro
- Impulsión de planta desaladora del Sur 10 a 15 mil m³/día (Pte. de ubicación) al depósito Cruce La Araña
- Conducción gravedad depósito cruce La Araña - Tarajalejo - La Lajita - Costa Calma
- Conducción por gravedad Guerime - Las Herosas - La Pared
- Impulsión Costa Calma - La Pared

Inversiones en redes de distribución, en sistemas de control y gestión:

- Estación de impulsión Las Lucías
- Estación de impulsión Cañada del Río

Resultando que atendiendo a lo acordado en las sesiones del PICABAS celebradas con fechas 15 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, las diferentes actuaciones incluidas en cada uno de los PIIOE propuestos son las que se resumen a continuación, resultando un total de noventa y ocho (98) actuaciones, con un presupuesto total estimado de ciento cincuenta y seis millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (156.142.059,66 €):

- **Actuaciones asociadas al centro de producción de Corralejo (Zona Norte):**
10 actuaciones 20.508.542,31 €

Producción Industrial de agua: 11.314.769,09 €

- Ampliación y mejora EDAM Corralejo (hasta 15.000 m³/día, incluyendo depósito almacenamiento agua producto 1.000 m³).

Infraestructuras de almacenamiento: 4.581.671,07 €

- Depósito cabecera Corralejo 10.000 m³ (Cota aprox. 75 m).
- Depósito regulador Majanicho (1.000 m³).
- Depósito cabecera Bayuyo 5.000 m³ (Cota aprox. 160 m)
- Depósito regulador El Roque - El Cotillo

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución: 4.612.102,15 €

- Conducción depósito cabecera Corralejo (Cota 75) a Corralejo (punto previsto conexión en Rotonda de la confluencia de la Avenida Juan Carlos I y Avenida Pedro y Guy Vandaele).

- Impulsión EDAM Corralejo - Depósito Cabecera Corralejo (cota 75). (Incluye ampliación de bombeo en la EDAM).
- Impulsión depósito cabecera de Corralejo (Cota 75) a nuevo depósito Bayuyo (cota 160) Incluye la estación bombeo en depósito cabecera de Corralejo.
- Conducción por gravedad depósito Cabecera Bayuyo (cota 160) - cruce de Lajares -Lajares - Depósito El Cotillo - El Roque. Conexión entre los depósitos de Cabecera Bayuyo y Depósito de Cabecera Morro Francisco (Existente a cota 105) y Conexión entre el depósito El Cotillo - El Roque y la conducción existente El Roque- El Cotillo.
- Conducción por gravedad Lajares - Majanicho

➤ **Actuaciones asociadas al centro de producción de Puerto del Rosario (Zona Centro-Norte):**

50 actuaciones 62.891.285,07 €

Producción Industrial de agua: 19.040.000,00 €

- Ampliación y mejora EDAM Puerto Rosario (hasta 40.000 m³/día).

Infraestructuras de almacenamiento: 20.421.276,17 €

- Depósito regulador Parque Holandés
- Depósito regulador La Oliva -Villaverde (Nuevo)
- Depósito regulador Tindaya
- Dos depósitos para almacenamiento de agua en La Herradura
- Depósito regulador Piedra Sales
- Depósito regulador Guisgüey
- Depósito regulador Casillas del Ángel
- Depósito regulador Tefía - La Alcocida
- Depósito regulador de El Matorral
- Depósito regulador Antigua (5.000 m³) zona Hospinal
- Depósito regulador Antigua 2
- Depósito regulador Pozo Negro
- Depósito Los Estancos
- Depósito regulador de Puerto del Rosario (cota aprox. 90 m) (para abastecer zona baja Puerto del Rosario)
- Depósito regulador Las Salinas (500 - 1000 m³)
- Depósito regulador Ampuyenta I
- Depósito regulador Ampuyenta II
- Depósito Morro Velosa
- Depósito Santa Catalina. (Ampliación del existente)
- Depósito regulador Betancuria
- Depósito regulador Vega de Río Palma.
- Depósito regulador Agua de Bueyes

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución: 22.816.558,34 €

- Impulsión EBAP Fimapaire - Depósito La Oliva- Villaverde
- Conducción por gravedad depósito La Oliva-Villaverde a Depósito Tindaya y Lajares
- Conducción por gravedad depósito La Oliva-Villaverde a Cruce de Lajares
- Ramal conducción gravedad depósito La Oliva-Villaverde a depósito La Oliva
- Impulsión secundaria depósito Ampuyenta I -depósito Ampuyenta II
- Conducción depósito Tindaya-depósito Tefía-Depósito Ampuyenta
- Conducción depósito Ampuyenta, Antigua, Agua de Bueyes
- Impulsión desde depósito La Herradura a depósito Los Estancos y depósito Calderetilla
- Conducción gravedad desde depósito Calderetilla - Tesjuate - depósito Casillas del Ángel y a depósito Ampuyenta
- Conducción (impulsión intermedia en Tetir): Depósito Calderetilla - Tetir - Piedra Sales - La Matilla
- Conducción gravedad Depósito Puerto del Rosario (cota 90) a Rosa del Lago
- Conducción gravedad Depósito regulador Morro del Puerco - Depósito de Caldereta
- Impulsión depósito Caldereta - Depósito Vallebrón
- Conducción Depósito Piedra Sales - Tamariche - El Time – Guisgüey
- Conducción gravedad Depósito Los Estancos- Depósito El Matorral – Aeropuerto

- Conducción gravedad Depósito El Matorral - Depósito Las Salinas
- Conducción gravedad Depósito Las Salinas - Depósito Pozo Negro
- Conducción gravedad Almacigo - Depósito Tefía
- Conducción gravedad Casillas del Ángel - Depósito Tefía
- Conducción gravedad Depósito Tefía - Las Parcelas - Los Molinos
- Conducción gravedad depósito Antigua 2 - Valle Santa Inés
- Impulsión depósito Antigua 2 - Depósito Morro Velosa
- Conducción gravedad depósito Morro Velosa - Depósito Gran Barranco- Ramal Depósito Santa Catalina
- Conducción gravedad depósito Betancuria - Depósito Vega de Río Palma
- Conducción gravedad Depósito Antigua - Triquivijate - Valles de Ortega
- Conducción gravedad depósito Valles de Ortega - Valles de Ortega

Inversiones en redes de distribución, en sistemas de control y gestión: 613.450,56 €

- Estación de impulsión Tetir - Piedra Sales

➤ **Actuaciones asociadas al nuevo centro de producción de la Comarca Sur (Zona Centro-Sur):**

38 actuaciones 72.742.232,29 €

Producción Industrial de agua: 30.000.000,00 €

- Nueva planta desaladora de la comarca Sur 10000 a 15000 m³/día (pendiente de ubicación)

Infraestructuras de almacenamiento: 10.289.250,27 €

- Depósito regulador Las Playitas
- Depósito regulador Gran Tarajal
- Depósito regulador Giniginamar
- Depósito regulador Tarajalejo
- Depósito regulador La Lajita
- Depósito cabecera Las Lucías - Toto (cota 375)
- Depósito regulador Pájara
- Depósito regulador Mesque – Ajuy
- Depósito regulador de Guerime
- Depósito regulador de La Pared
- Depósito regulador Las Casitas
- Depósito regulador Costa Calma (Capacidad estimada 5000 m³)
- Nuevo depósito Cruce La Araña cota 160 m - 16.500 m³
- Depósito regulador Valle de La Lajita

Infraestructuras de impulsión, conducción y distribución: 31.226.080,90 €

- Conducción gravedad Depósito La Araña - Depósito Pozo Negro
- Impulsión de planta desaladora del Sur 10 a 15 mil m³/día (Pte. de ubicación) al depósito Cruce La Araña
- Conducción depósito cruce La Araña - rotonda el Cuchillete - Depósito Las Playitas
- Conducción gravedad depósito cruce La Araña - Tarajalejo - La Lajita - Costa Calma
- Conducción gravedad depósito regulador Las Lucías - depósito regulador Toto - Depósito regulador Pájara - Depósito regulador Mézquez – Ajuy
- Conducción por gravedad Guerime - Las Herosas - La Pared
- Impulsión Costa Calma - La Pared
- Impulsión Nuevo centro de producción Comarca Sur a Depósito Regulador de Gran Tarajal
- Impulsión EDAM Gran Tarajal existente a Depósito Regulador de Gran Tarajal
- Conducción gravedad Rotonda FV-2 Giniginamar - Depósito regulador Giniginamar
- Conducción gravedad Rotonda FV-2 El Cartero - Estación impulsión Marcos Sánchez
- Impulsión EBAP Cruce La Araña a EBAP Corral Blanco
- Impulsión EBAP Corral Blanco - Depósito regulador Tiscamanita
- Conducción gravedad Depósito regulador Tiscamanita - Depósito regulador Agua de Bueyes
- Impulsión Las Lucías - Depósito cabecera Las Lucías
- Conducción gravedad Depósito Tiscamanita - Las Casitas - Tesejerague- Cardón
- Conducción gravedad Depósito Regulador Las Casitas - Juan Gopar - Rotonda Juan Gopar FV-2

- Conducción gravedad montaña Tirba a Glorieta FV-2 Giniginamar
- Conducción gravedad montaña Tirba - EBAP Marcos Sánchez
- Conducción gravedad El Cardón - EBAP Marcos Sánchez
- Conducción gravedad Marcos Sánchez - La Lajita (Abastece el Valle de la Lajita)

Inversiones en redes de distribución, en sistemas de control y gestión: **1.226.901,12 €**

- Estación de impulsión Las Lucías
- Estación de impulsión Cañada del Río

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 4746/2023 de fecha 3 de febrero de 2023 (ORVE núm. REGAGE23e00007048700), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación de modificaciones introducidas en el PICABAS, adjuntando el correspondiente anexo que recoge la relación de actuaciones propuestas y el presupuesto estimado para cada una de ellas, con desglose plurianual para las anualidades de 2020 al 2025.

Resultando que la principal infraestructura hidráulica contemplada en el PICABAS (2020-2025), aprobado por acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020, y atendiendo a las deficiencias advertidas en la capacidad de producción industrial de agua, almacenamiento y regulación, transporte y distribución del sistema hidráulico insular, justificadas por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (CAAF), habiéndose además declarado la primera **situación de emergencia hídrica** por el descenso grave de los caudales disponibles, por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2020, prorrogada por Decreto de la Presidencia núm. CIA/2020/154 de fecha 25 de septiembre de 2020, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2020, **ha sido contemplada en la revisión del programa de medidas propuesto en el proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, Tercer Ciclo de Planificación 2021-2027** (versión diciembre 2021), que fue tomado en consideración por acuerdo de la Junta General del CIAF, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2022, y sometido al preceptivo trámite de información pública (6 meses) y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas (3 meses), **en el procedimiento de revisión de planificación hidrológica que se encuentra en trámite.**

Resultando que actualmente se encuentra en fase de corrección y mejora del referido documento de revisión del **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura** (PHI-DHF), así como del **Estudio Ambiental Estratégico**, con motivo del resultado de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y de consultas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Al respecto, se ha estimado procedente la inclusión en dichos documentos de actuaciones hidráulicas o medidas relacionadas en el PICABAS, siendo el PHI-DHF el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hidráulicos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Considerando el procedimiento regulado de actualización de la planificación hidrológica, en lo que a trámites administrativos y plazos de resoluciones se refiere, así como la necesidad de resolver las graves deficiencias del sistema hidráulico insular, que obliga a la adopción de un conjunto de acciones para lograr en la DHF, entre otros objetivos, los niveles de garantía de demanda (*condición mínima*) fijados en el artículo 31 del documento normativo del vigente (PHI-DHF), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, y que se mantienen en la propuesta de los documentos que conforman la revisión de dicho PHI-DHF (ciclo 2021-2027), considerando el incremento de demanda estimada para un horizonte temporal superior a 2033.

Considerando lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que regula en su artículo 83.3 los proyectos de interés

insular, entre los instrumentos de ordenación de las actuaciones territoriales estratégicas, que tienen como objeto conforme a lo dispuesto en su artículo 123 "... ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes o de actividades industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias o de naturaleza análoga de carácter estratégico, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes."

Considerando que atendiendo lo establecido en el citado Estatuto Orgánico del CIAF en su artículo 23, apartado 4, corresponde al Gerente "... Preparar los instrumentos de planeamiento hidrológico de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno..."

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO: Tomar conocimiento a efectos de la revisión de la planificación hidrológica insular del programa de actuaciones contempladas en el documento denominado "Plan Insular de Cooperación en actuaciones de garantía del abastecimiento domiciliario de agua Isla de Fuerteventura - PICABAS" (2020-2025), estimando la procedencia de inicio de procedimiento para la redacción y tramitación de los tres (3) proyectos de interés insular de ordenación y ejecución que se señalan a continuación, relacionándose las actuaciones hidráulicas comprendidas en cada uno de los mismos en la parte expositiva de la presente resolución:

- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Corralejo:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.
- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Puerto del Rosario:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.
- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al nuevo centro de producción de la Comarca Sur:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.

SEGUNDO: Elevar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (Área Insular de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio), a efectos de inicio del referido procedimiento para la redacción y tramitación de proyectos de interés insular de ordenación y ejecución.

TERCERO: Dar cuenta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la próxima sesión que se celebre.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: Tomar conocimiento a efectos de la revisión de la planificación hidrológica insular del programa de actuaciones contempladas en el documento denominado "Plan Insular de Cooperación en actuaciones de garantía del abastecimiento domiciliario de agua Isla de Fuerteventura - PICABAS" (2020-2025), estimando la procedencia de inicio de procedimiento para la redacción y tramitación de los tres (3) proyectos de interés insular de ordenación y ejecución que se señalan a continuación, relacionándose las actuaciones hidráulicas comprendidas en cada uno de los mismos en la parte expositiva de la presente resolución:

- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Corralejo:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.
- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al centro de producción de Puerto del Rosario:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.
- **Infraestructuras hidráulicas asociadas al nuevo centro de producción de la Comarca Sur:** producción industrial, almacenamiento, transporte y distribución de agua desalada para abastecimiento.

SEGUNDO: Elevar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (Área Insular de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio), a efectos de inicio del referido procedimiento para la redacción y tramitación de proyectos de interés insular de ordenación y ejecución.

TERCERO: Dar cuenta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la próxima sesión que se celebre.

7. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

El Sr. Presidente informa de las acciones llevadas a cabo desde la Consejería de Infraestructuras del Cabildo Insular de Fuerteventura, a través de los tres proyectos de Interés Insular que se están tramitando relacionados con el Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía al Abastecimiento Domiciliario de Aguas, PICABAS, así como por el Consorcio de Abastecimientos de Aguas a Fuerteventura y que junto con las actuaciones acordadas en la sesión de hoy, supondrá una solución definitiva al problema del agua de hoy y de dentro de 25 años, sostenible y eficaz para Fuerteventura.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas y doce minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.